



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:
CDHCM/DGJ/P.D.08/2021

CÉDULA DE FIJACIÓN

Ciudad de México, siendo las dieciséis horas del día nueve de julio de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado en el punto CUARTO del acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, dictado en el procedimiento disciplinario citado al rubro, se procede a fijar, en los Estrados Institucionales de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (físicos y electrónicos), versión pública del acuerdo de mérito a fin de que surta los efectos legales conducentes. *CONSTE.* -----

Atentamente



YOLANDA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:
CDHCM/DGJ/P.D. 08/2021

PROMOVENTE:

COORDINACIÓN GENERAL PARA LA
PROFESIONALIZACIÓN EN DERECHOS
HUMANOS

ACUERDO

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno.-----
VISTOS: los autos que integran el presente expediente, acuse del oficio CDHCM/OI/DGJ/069/2021, de fecha 09 de junio de 2021, dirigido al Cédula de Notificación al ----- de fecha 09 de junio de 2021; así como el escrito signado por el ----- presentado en fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, constante de tres fojas útiles impresas por ambos lados, y documentos adjuntos, constantes de veintiún fojas útiles, por medio del cual desahoga la vista formulada mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año en curso, por el que realiza manifestaciones y ofrece pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (en adelante Estatuto).-----

Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 fracción VII y 114 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 1, 32 fracción VI inciso b), y 50 fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 25 fracción V, 30 fracción III, 219, 220, 221, 236, 239, 252, fracciones II y III, del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México(en adelante Estatuto).-----

SE ACUERDA

PRIMERO. Se tiene a la persona integrante del servicio profesional desahogando la vista formulada mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año en curso, mediante escrito presentado en fecha veintitrés de junio del año en curso, haciendo las manifestaciones a que hace referencia. GLÓSESE el escrito de cuenta al expediente en el que se actúa, para ser tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno. Asimismo, se tiene al integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos de esta Comisión, ----- desahogando en tiempo la prevención formulada, en términos del escrito presentado ante esta Dirección.-----

SEGUNDO. Toda vez que, la persona integrante del servicio profesional Cedillo no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente Procedimiento Disciplinario, con fundamento en el artículo 218, fracción II, del Estatuto, las notificaciones correspondientes se realizarán en los estrados de esta Comisión.-----

TERCERO. En lo que respecta a sus manifestaciones sobre "[...] se omitió la ratificación en tiempo y forma de su solicitud de inicio de procedimiento, de conformidad con el artículo 248 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos[...]", hágase de su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 252, fracción I, del Estatuto, esta Dirección revisará y valorará los escritos mediante los cuales se solicite el inicio del procedimiento, si reúne los requisitos, dentro del término de cinco días siguientes se formará el expediente que corresponda, dictará el auto de radicación y requerirá la ratificación del mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes, esto es, la ratificación del escrito de solicitud de inicio del procedimiento disciplinario, se lleva a cabo una vez que se dicta el auto de radicación, y éste deberá dictarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se recibe el escrito de solicitud de inicio del procedimiento. En lo que respecta al contenido del artículo 248 del Estatuto, éste se refiere al supuesto en que el procedimiento disciplinario se inicie porque la persona integrante del Servicio Profesional no acredite la Evaluación del Desempeño o las evaluaciones de conocimientos del Programa de Formación Profesional en las condiciones y términos que establece el Estatuto, y los resultados hayan quedado firmes; supuesto que no se actualiza en el presente caso, debido a que la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos presentó solicitud de inicio de procedimiento disciplinario exponiendo que "[...] luego de una revisión entre los archivos físicos y electrónicos de esta Coordinación, se identificó que, el

no acreditó la fase de Actualización Permanente correspondiente al año 2020 por no haber presentado su solicitud en tiempo y forma ante esta Coordinación" (sic). -----

CUARTO. En relación a las objeciones del sobre las pruebas presentadas por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos, indíquesele al promovente que sus manifestaciones serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno. -----

QUINTO.- Visto el escrito de cuenta, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, párrafos, primero, segundo y tercero; 14, párrafo segundo; 16, primer párrafo; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, apartado A, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 fracción VII y 114 y TERCERO Transitorio de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 1, 32 fracción VI inciso b), 50 fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 3, fracción X, 25 fracción V, 30 fracción III, 221, 252, del Estatuto, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS, por parte de la persona integrante del servicio profesional, las pruebas documentales consistentes en: a) impresión de correo electrónico de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, enviado del correo institucional servicioprofesional@cdhcm.org.mx; b) impresión de correo electrónico de fecha seis de febrero de dos mil veinte, enviado del correo institucional servicioprofesional@cdhcm.org.mx; c) impresión de correo electrónico de fecha cinco de mayo de dos mil veinte, enviado del correo institucional luis.rojas@cdhdf.org.mx y su anexo; d) impresión de correo electrónico de fecha cinco de mayo de dos mil veinte, enviado del correo institucional servicioprofesional@cdhcm.org.mx; e) impresión de las páginas veintisiete a la cuarenta y nueve, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha once de septiembre de dos mil catorce; f) la presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que beneficie a los intereses de la persona integrante del servicio profesional, y g) la instrumental de actuaciones;

mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Cabe precisar que, por cuanto hace a la prueba identificada en el apartado de "Ofrecimiento de pruebas", como "copias de correos electrónicos de fechas 2 de marzo de 021", con la finalidad de no trasgredir su derecho de defensa, la misma se admite como h) impresión de correo electrónico de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno enviado del correo institucional luis.rojas@cdhdf.org.mx, y sus anexos, al advertirse que se trata de un error mecanográfico.

SEXTO. Respecto a la inspección ofrecida por la persona integrante del servicio profesional

sobre los correos electrónicos de fechas: i) cinco de diciembre de dos mil diecinueve, enviado del correo institucional servicioprofesional@cdhcm.org.mx, ii) seis de febrero de dos mil veinte, enviado del correo institucional servicioprofesional@cdhcm.org.mx, iii) cinco de mayo de dos mil veinte, enviado del correo institucional luis.rojas@cdhdf.org.mx, y iv) dos de marzo de dos mil veintiuno, enviado del correo institucional luis.rojas@cdhdf.org.mx, todos contenidos en la cuenta de correo institucional de la persona integrante de servicio profesional, con fundamento en los artículos 158 y 177 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de aplicación supletoria al presente procedimiento según el artículo 219 del Estatuto, SE ADMITE LA INSPECCIÓN de los documentos de mérito y a efecto de llevar a cabo el desahogo de la misma, se requiere al _____ para que el día y hora señalados para el desahogo de la prueba disponga de los elementos necesarios para que se lleve a cabo la inspección que ofrece, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se dejará de recibir dicha prueba.

SÉPTIMO. En relación a la documental consistente en original de un acuse en el que obra un sello de la Dirección de Servicio Profesional en Derechos Humanos, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, mismo que anexó la persona integrante del servicio profesional

a su escrito de manifestaciones presentado ante esta Dirección General Jurídica, el veintitrés de junio de dos mil veintiuno; hágase de su conocimiento que la misma se encuentra a su disposición, toda vez que no fue ofrecida como prueba.

OCTAVO. Toda vez que mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno se reservó la admisión, pero se tuvieron por ofrecidas las pruebas presentadas por parte del Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos, de esta Comisión Mtro. Silvano Joel Cantú Martínez. Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, párrafos, primero, segundo y tercero; 14, párrafo segundo; 16, primer párrafo; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, apartado A, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 fracción VII y 114 y TERCERO Transitorio de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 1, 32 fracción VI inciso b), 50 fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 3, fracción X, 25 fracción V, 30 fracción III, 221, 252, del Estatuto, SE TIENEN POR OFRECIDAS y ADMITIDAS LAS PRUEBAS documentales consistentes en: a) copia certificada del acuse del nombramiento de titularidad NT-0049/2012, emitido por el Dr. Luis González Placencia; b) impresión del correo electrónico institucional de la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos de fecha uno de diciembre de dos mil veinte; c) impresión del correo electrónico institucional de la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos de fecha tres de diciembre de dos mil veinte; d) impresión del correo electrónico institucional de la Coordinación General para la

Profesionalización en Derechos Humanos de fecha once de diciembre de dos mil veinte; e) impresión del correo electrónico institucional de la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno; f) impresión del correo electrónico institucional de la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno; g) impresión del correo electrónico institucional de la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno y su anexo; h) copia certificada del escrito sin número, signado por _____ y recibido en la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos el cinco de marzo de dos mil veintiuno y sus anexos; i) impresión del correo electrónico enviado de la cuenta institucional de la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno; reservándose la valoración de su contenido para el momento procesal oportuno.-----

NOVENO. Respecto a las documentales marcadas con los anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de su escrito, generado desde la dirección de correo electrónico servicioprofesional@cdhcm.org.mx, con fundamento en los artículos 158 y 177 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de aplicación supletoria al presente procedimiento según el artículo 219 del Estatuto, SE ADMITE LA INSPECCIÓN de los documentos de mérito y a efecto de llevar a cabo el desahogo de la misma, se requiere a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos, para que el día y hora señalados para el desahogo de la prueba disponga de los elementos necesarios, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se dejará de recibir dicha prueba.-----

DÉCIMO. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245, del Estatuto, y para efectos de mejor proveer, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de aplicación supletoria al presente procedimiento según el artículo 219 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, GÍRESE atento oficio a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos de esta Comisión para que dentro del término de quince día hábiles contados a partir de su notificación remita a esta Dirección General Jurídica: i) un informe de la persona integrante del servicio profesional, _____ detallando la fecha en que ingresó al Servicio Profesional en Derechos Humanos; ii) los resultados de cada una de las evaluaciones anuales de desempeño que ha obtenido desde su ingreso al servicio profesional; iii) señale si ha sido beneficiario de algún incentivo, de ser el caso, indicar qué tipo; iv) indique si en su calidad de integrante del servicio profesional ha cumplido en tiempo y forma sus obligaciones inherentes a dicha calidad; v) señale si a la persona integrante del servicio profesional _____ le ha sido emitido algún exhorto, de ser el caso, adjunte copia certificada de los documentos que lo soporten; vi) proporcione copia certificada del Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización del año 2020; vii) indique las actividades que personal integrante del servicio profesional podían realizar para acreditar la fase de Actualización Permanente correspondiente al año 2020; viii) informe si se emitió algún acuerdo, circular, comunicado o cualquier otro instrumento para ampliar el plazo, a fin de que las personas integrantes del servicio profesional cumplieran con la fase de actualización permanente, de ser el caso, remita copia certificada de dicha documental e indique si el mismo se notificó a la persona integrante del servicio profesional _____ así como los medios por los cuales se llevó a cabo dicha notificación y fecha de ello;

ix) indique el mecanismo a través del cual se informó a la persona integrante del servicio profesional los cursos o actividades que podía tomar para acreditar la fase de actualización permanente, remita copia certificada de tales notificaciones; x) señale el procedimiento que debieron realizar las personas integrantes del servicio profesional para solicitar la acreditación o validación de una actividad y fuera tomada en cuenta para la fase de Actualización Permanente correspondiente al año 2020; xi) indique la fecha en que el reingresó al Servicio Profesional; xii) copia certificada del oficio CDHCM/OI/DGA/0486/2020 y/o su acuse respectivo; xiii) indique el periodo de tiempo y los motivos, por los que, el dejó de pertenecer o estaba suspendida su calidad de persona integrante del Servicio Profesional previo a su reincorporación en julio de dos mil veinte, remita copia certificada de las documentales que lo acrediten-----

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 220 del *Estatuto*; y 18 de los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, todas las actuaciones y diligencias relativas al presente procedimiento deberán efectuarse en días y horas hábiles, debiendo entenderse por días y horas hábiles de lunes a viernes, en un horario de las 9:00 (nueve) a las 18:00 (dieciocho) horas, con excepción de aquellos que por disposición legal se consideren inhábiles. Lo anterior considerando la naturaleza de la Dirección General Jurídica como área de apoyo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México e instancia substanciadora de este procedimiento y no como un órgano jurisdiccional, por cuya razón carece de una oficialía de partes-----

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII, 21, primer párrafo, 24, fracción XXIII, 186 y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 3 fracción IX, 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los datos personales contenidos en el presente procedimiento constituyen información de ACCESO RESTRINGIDO en su modalidad de CONFIDENCIAL, por lo que se ordena adoptar las medidas de seguridad conducentes para su tratamiento.-----

DÉCIMO TERCERO. NOTIFIQUESE A LAS PARTES en el domicilio señalado para tal efecto.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Yolanda Ramírez Hernández, Directora General Jurídica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, quien actúa asistida de los testigos que firman al calce para constancia. CONSTE-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA



Iván Bautista Martínez



Juana Laury Trejo Monroy